

Sesión Extraordinaria 2748-13

Acta de la Sesión Extraordinaria 2748-13 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el día 9 de diciembre del 2013 en la Sala de Sesiones del Consejo de Seguridad Vial. Se inicia la sesión a las 15:40 horas y con la asistencia de los siguientes Directores:

Licda. Silvia Bolaños Barrantes	Presidenta
Lic. Moisés Valitutti Chavarría	Vicepresidente
Licda. Sofía Carvajal Chaverri	Representante CCSS
Lic. Francisco Marín Monge	Representante INA

Director Ausente: Lic. Luis Gerardo Rojas Rojas, por encontrarse en funciones propias de su cargo.

Participan además:

Ing. Germán Valverde González	Director Ejecutivo
Dr. Carlos Rivas Fernández	Asesor Legal
MBA. César Quirós Mora	Auditor Interno
Sra. Rita Muñoz Sibaja	Secretaría Junta Directiva

Contenido:

- I. Contratación Directa 2013CD-00334-00200 “Conclusión de la Construcción de la Tercera Etapa del Auditorio en las Instalaciones del Cosevi”
- II. Contratación Directa 2013CD-00343-00200 “Conclusión de la Construcción del Edificio de Asesoría en Tecnología de la Información del Cosevi”
- III. Oficio No. ADPb-9900-2013 Procuraduría General de la República
- IV. Borrador Resolución Recurso de revocatoria presentado por el señor David Alfaro Montero, Apoderado Generalísimo de Creaciones Viva S.A., formulado en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2013LA-000025-00100 denominada “Compra de “Compra de equipo de cómputo y accesorios

Orden del Día

La sesión da inicio con el quórum de ley, presidiendo la misma la Licda. Silvia Bolaños Barrantes, Presidenta, quien somete a aprobación de los Señores Directores el orden del día.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el orden del día correspondiente a la Sesión Extraordinaria 2746-2013, del 2de diciembre del 2013.

Se recibe a los funcionarios: Lic. Alexander Vásquez Guillén, Jefe del Departamento de Proveeduría y al Ing. Andrés Elizondo Granados, de la Dirección de Proyectos, quienes presentan los detalles de la contratación.

ARTÍCULO PRIMERO

Contratación Directa 2013CD-00334-00200 “Conclusión de la Construcción de la Tercera Etapa del Auditorio en las Instalaciones del Cosevi”

Para conocimiento y resolución de esta Junta Directiva, se conoce oficio No. DE-2013-4800, suscrito por el MBA. Eddie Elizondo Mora, Director Ejecutivo a.i, mediante el cual recomienda la adjudicación de la Contratación Directa 2013CD-00334-00200 “Conclusión de la Construcción de la Tercera Etapa del Auditorio en las Instalaciones del Cosevi”, una vez analizado el oficio No. UCD-998-2013, de la Unidad de Contrataciones Directas del Departamento de Proveeduría, que dice textualmente:

“...Para que se tome el acuerdo de adjudicación, que se estime por parte del Órgano Colegiado conveniente su representada, para la contratación directa **2013CD-000334-00200 "CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL AUDITORIO EN LAS INSTALACIONES DEL COSEVI"**, cuyo expediente digital lo podrá ubicar en la página de COMPRARED bajo el número de contratación referido, con lo siguiente:

La contratación es por excepción, consta de una sola línea, para la cual se presenta la cotización de la empresa Constructora Solano Fallas S.A., en aplicación al artículo 127 RLCA, ***“Decisión de contratar directamente La determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios, es responsabilidad exclusiva del Jerarca de la Institución o del funcionario subordinado competente, el cual en la decisión inicial deberá hacer referencia a los estudios legales y técnicos en los que se acredita que en el caso concreto, se está bajo un supuesto de prescindencia de los procedimientos ordinarios”***.

La aplicación del Artículo 127 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se debe a que ya se había promovido la Licitación Abreviada 2012LA-000216-00200 “Contratación de Persona Física o Jurídica que realice la construcción de la primera Etapa del Auditorio del Cosevi”, y la Contratación Directa 2013CD-000223-00200 “Construcción de la Segunda Etapa del Auditorio

del Cosevi”.

Las mismas fueron adjudicadas a la empresa Constructora Solano Fallas S.A., y que la construcción del Auditorio la debe concluir la empresa que ha realizado las dos primeras etapas por lo siguiente:

- a) Debido al tipo de obra de trabajar con otro oferente se puede diluir las responsabilidades sobre las actividades que cada contratista realiza. Por lo que para la administración debe haber uno y un solo “alguien” de modo específico y concreto, responsable de la realización de una determinada tarea que procura el logro de un determinado resultado. Puede ocurrir –y eso es lo más habitual en el caso de los subcontratos— que necesite coordinar con otros o que requiera la colaboración de otros. Esos otros, en relación a la tarea en cuestión, no tienen responsabilidad directa; tienen la responsabilidad de brindar su apoyo en el marco de sus posibilidades, por lo que si en un trabajo se tuviera más de un contratista cabe la posibilidad que la administración no puede determinar un responsable si hay etapas que se entrelazan, lo que puede provocar que entre los contratistas aboguen por qué no son ellos sino el otro adjudicatario el responsable de un eventual incumplimiento y como existe una garantía de los trabajos por un período de tiempo determinado puede provocar eventualmente que no se conozca a ciencia cierta quién es el verdadero responsable.
- b) La confección de los planos y la dirección técnica son del Ing. Hugo Umaña Ávila por lo que es idóneo, que sea la persona que continúe ya que según estima el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA) en caso de que otro contratista continúe a esta persona se le debe cancelar el monto correspondiente al valor final de la obra; como lo indica el **Artículo 35.- Ajustes de honorarios: En todos aquellos casos en que el honorario profesional se calcule con base en tarifas por costo de obras, el monto fijado en el contrato se considerará tentativo, ya que dicho monto se ajustará al costo final de obra en cada etapa contratada**, por lo que es un costo que ya se encuentra inverso en la valoración que se ha realizado.
- c) Se considera los montos vertidos por la empresa Constructora solano Fallas S.A. como precios razonables, que cumple los medios técnicos y el precio a cancelarse corresponde a prestaciones similares en el mercado.

Por tanto, se determina recomendar la adjudicación de la siguiente manera:

- Para ejecutar la construcción de la tercera etapa y conclusión del auditorio en las instalaciones del COSEVI, se recomienda a la empresa CONSTRUCTORA SOLANO FALLAS S.A., por un monto total de **¢284.071.640.23 (doscientos ochenta y cuatro millones setenta y un mil seiscientos cuarenta colones con 23/100).**

- **La forma de pago será mediante carta de crédito, con pagos parciales de cada 10% contra avance de obra debidamente aprobado por el ingeniero fiscalizador del Proyecto.**
- **El plazo de ejecución de la obra será de 120 días naturales**

El monto disponible para la presente contratación es de **¢284.071.640.23 (doscientos ochenta y cuatro millones setenta y un mil seiscientos cuarenta colones con 23/100)**, según consta en la solicitud de materiales USA-807-13.” (SIC)

El Ing. Elizondo Granados, expone un resumen de los resultados de la construcción de las dos primeras etapas del Auditorio, indicando que en los trabajos realizados por la empresa Constructora Solano Fallas denotan una gran calidad, la reducción en los costos y en el tiempo de entrega de las obras. Agrega que durante el proceso de construcción, él visitó varios auditorios para ver el acabado de los mismos, con el fin de optimizar el auditorio del Cosevi, respecto a la iluminación, el sonido, etc. Por otro lado, informa que hubo que realizar algunas modificaciones en la construcción para mejorar la estructura de la edificación. La justificación para que se adjudique la contratación a la misma empresa está basada en la aplicación del Artículo 127, del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, por el tipo de obra que se trata, ya que al trabajar con otro oferente, se pueden diluir las responsabilidades sobre las actividades que cada contratista realice, por lo que para la Administración debe de haber un solo “contratista o adjudicatario” de modo específico y concreto, responsable de la realización de una determinada tarea que procura el logro de un determinado resultado. Otro aspecto es por la confección de los planos y la dirección técnica que recae en el Ing. Hugo Umaña Ávila, por lo que es idóneo que sea la persona (profesional) que continúe, debido a que con base en lo que dice el CFIA, en caso de que otro contratista continúe a esta persona se le debe cancelar el monto correspondiente al valor final de la obra, como lo indica el artículo 35 de ajustes de honorarios, en todos aquellos casos en que el honorario profesional se calcule con base en tarifas por costo de obras, el monto fijado en el contrato se considerará tentativo, ya que dicho monto se ajustará al costo final de obra en cada etapa contratada, por lo que es un costo que ya se encuentra inverso a la valoración se ha realizado.

El Ing. Elizondo Granados se retira de la sesión.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Con fundamento en el oficio No. DE-2013-4800, de la Dirección Ejecutiva, así como en el oficio UCD-998-2013 de la Unidad de Contrataciones Directas, donde recomiendan la adjudicación de la Contratación Directa 2013CD-00334-00200 “Conclusión de la

Construcción de la Tercera Etapa del Auditorio en las Instalaciones del Cosevi”, esta Junta Directiva acuerda adjudicar de la siguiente forma:

- A la empresa CONSTRUCTORA SOLANO FALLAS S.A., para ejecutar la construcción de la tercera etapa y conclusión del auditorio en las instalaciones del COSEVI, por un monto total de ¢284.071.640.23 (doscientos ochenta y cuatro millones setenta y un mil seiscientos cuarenta colones con 23/100).
- La forma de pago será mediante carta de crédito, con pagos parciales de cada 10% contra avance de obra debidamente aprobado por el ingeniero fiscalizador del Proyecto.
- El plazo de ejecución de la obra será de 120 días naturales

Se recibe al Ing. Adrián Rojas Barrientos, quien brindará un resumen de las obras realizadas en la construcción del edificio de ATI.

ARTÍCULO SEGUNDO

Contratación Directa 2013CD-00343-00200 “Conclusión de la Construcción del Edificio de Asesoría en Tecnología de la Información del Cosevi”

Para conocimiento y resolución de esta Junta Directiva, se conoce oficio No. DE-2013-4797, suscrito por el MBA. Eddie Elizondo Mora, Director Ejecutivo a.i, mediante el cual recomienda la adjudicación de la Contratación Directa 2013CD-00343-00200 “Conclusión de la Construcción del Edificio de Asesoría en Tecnología de la Información del Cosevi”, una vez analizado el oficio No. UCD-1029-2013, de la Unidad de Contrataciones Directas del Departamento de Proveeduría, que dice textualmente:

“...Para que se tome el acuerdo de adjudicación, que se estime por parte del Órgano Colegiado conveniente su representada, para la contratación directa **2013CD-00343-00200 "CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE ASESORÍA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DEL COSEVI"**, cuyo expediente digital lo podrá ubicar en la página de COMPRARED bajo el número de contratación referido, con lo siguiente:

La contratación es por excepción, consta de una sola línea, para la cual se presenta la cotización del Ingeniero Alejandro López Cardoza, en aplicación al artículo 127 RLCA, “***Decisión de contratar directamente*** La determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios, es responsabilidad exclusiva del Jerarca de la Institución o del funcionario subordinado competente, el cual en la decisión inicial deberá hacer referencia a los estudios legales y técnicos en los que se acredita que en el caso concreto, se está bajo un supuesto de prescindencia de los procedimientos ordinarios”.

La aplicación del Artículo 127 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se debe a que ya se había promovido la Licitación Pública 2012LN-000068-00200 “Construcción de la Primera Etapa del Edificio de Asesoría en Tecnología de la Información del Cosevi”.

La cual fue adjudicada a la persona física Alejandro López Cardoza, y que la construcción del Edificio de Asesoría en Tecnología de Información la debe concluir la empresa que ha realizado la primera etapa por lo siguiente:

- d) Debido al tipo de obra de trabajar con otro oferente se puede diluir las responsabilidades sobre las actividades que cada contratista realiza. Por lo que para la administración debe haber uno y un solo “alguien” de modo específico y concreto, responsable de la realización de una determinada tarea que procura el logro de un determinado resultado. Puede ocurrir –y eso es lo más habitual en el caso de los subcontratos— que necesite coordinar con otros o que requiera la colaboración de otros. Esos otros, en relación a la tarea en cuestión, no tienen responsabilidad directa; tienen la responsabilidad de brindar su apoyo en el marco de sus posibilidades, por lo que si en un trabajo se tuviera más de un contratista cabe la posibilidad que la administración no puede determinar un responsable si hay etapas que se entrelazan, lo que puede provocar que entre los contratistas aboguen por qué no son ellos sino el otro adjudicatario el responsable de un eventual incumplimiento y como existe una garantía de los trabajos por un período de tiempo determinado puede provocar eventualmente que no se conozca a ciencia cierta quién es el verdadero responsable.
- e) La confección de los planos y la dirección técnica son del Ing. Alejandro López Cardoza por lo que es idóneo, que sea la persona que continúe ya que según estima el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA) en caso de que otro contratista continúe a esta persona se le debe cancelar el monto correspondiente al valor final de la obra; como lo indica el **Artículo 35.- Ajustes de honorarios: En todos aquellos casos en que el honorario profesional se calcule con base en tarifas por costo de obras, el monto fijado en el contrato se considerará tentativo, ya que dicho monto se ajustará al costo final de obra en cada etapa contratada**, por lo que es un costo que ya se encuentra inverso en la valoración que se ha realizado.
- f) Se considera los montos vertidos por el Ing. Alejandro López Cardoza, como precios razonables, que cumple los medios técnicos y el precio a cancelarse corresponde a prestaciones similares en el mercado.

Por tanto, se determina recomendar la adjudicación de la siguiente manera:

- Para ejecutar la finalización de la construcción del Edificio de Asesoría en Tecnología de la Información del Cosevi, se recomienda a Alejandro López

Cardoza, por un monto total de **¢130.000.000.00 (ciento treinta millones de colones exactos)**.

- **La forma de pago será mediante carta de crédito, con pagos parciales de cada 25% contra avance de obra debidamente por el ingeniero fiscalizador del Proyecto.**
- **El plazo de ejecución de la obra será de 63 días naturales después de recibida la orden de inicio.**

El monto disponible para la presente contratación es de **¢130.000.000.00 (ciento treinta de millones de colones exactos)**, según consta en la solicitud de materiales USA-811-13." (SIC)

El Lic. Vásquez Guillén indica, que en esta contratación también se pretende aplicar el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa por el tipo de edificación que es, por lo que se está recomendando que se le adjudique al Ing. Alejandro López Cardosa, quien es el ingeniero que ha realizado las obras de esa construcción.

El Ing. Rojas Barrientos expresa que con esta última etapa se pretende concluir la construcción del edificio de ATI. Con respecto al mobiliario, éste se estaría gestionando por medio de otra contratación cuyos recursos están en el presupuesto del 2014, que consistiría en el sistema de alarmas, sistema contra incendios y el elevador.

El Lic. Vásquez Guillén y el Ing. Rojas Barrientos se retiran de la sesión.

El Asesor Legal menciona que en el documento del Departamento de la Proveeduría está con el visto bueno de la Asesoría Legal. Una vez hecho el análisis, la Asesoría Legal coincide en los supuestos que señala el Departamento de Proveeduría. Estas dos contrataciones se presentan a la Junta Directiva, debido a los montos de las mismas, lo cual son competencia de este órgano colegiado, por otro lado las justificaciones que se dan son válidas.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Con fundamento en el oficio No. DE-2013-4797, de la Dirección Ejecutiva, así como en el oficio UCD-1029-2013 de la Unidad de Contrataciones Directas, donde recomiendan la adjudicación de la Contratación Directa 2013CD-00343-00200 "Conclusión de la Construcción del Edificio de Asesoría en Tecnología de la Información del Cosevi", esta Junta Directiva acuerda adjudicar de la siguiente forma:

- Al Ingeniero Alejandro López Cardoza, para ejecutar la finalización de la construcción del Edificio de Asesoría en Tecnología de la Información del Cosevi, por un monto total de ₡130.000.000.00 (ciento treinta millones de colones exactos).
- La forma de pago será mediante carta de crédito, con pagos parciales de cada 25% contra avance de obra debidamente aprobado por el ingeniero fiscalizador del Proyecto.
- El plazo de ejecución de la obra será de 63 días naturales después de recibida la orden de inicio.

ARTÍCULO TERCERO

Oficio No. ADPb-9900-2013 Procuraduría General de la República

Se conoce oficio No. ADPb-9900-2013 Procuraduría General de la República, suscrito por el Lic. Alonso Arnesto Moya, Procurador, mediante el cual solicitan información del trámite que se le ha dado al acuerdo de esta Junta Directiva adoptado en la Sesión 2652-2011, celebrada el 6 de setiembre del 2011, relativo a Contratación Directa para el Alquiler de una Oficina de Impugnaciones y un Depósito de Vehículos en Puntarenas, el acuerdo firme indica: "Instruir a la Dirección Ejecutiva para que traslade el expediente con todos los atestados a la Presidencia de esta Junta Directiva, a fin de estudiar la forma de solucionar este asunto".

El Asesor Legal explica que este asunto se origina con la primera reforma que hubo a la Ley de Tránsito donde se le señalaron las funciones de conocer las impugnaciones y los depósitos de vehículos al Consejo de Seguridad Vial. En este momento se desplegaron una serie de contrataciones directas para cumplir con ese objetivo. Es un caso parecido al ocurrido con el Depósito de Vehículos en Guácimo, en este predio de Puntarenas, la empresa no cumplió con todos los requerimientos cartelarios, no se le dio la orden de inicio formal, con lo cual la contratación no se formalizó. Sin embargo, ellos lo llevaron a nivel judicial porque se dieron algunas manifestaciones de ciertos funcionarios, que en su momento fueron a inspeccionar el inmueble y ellos interpretaron que eso era motivo para formalizar la contratación, que siguieran adelante, y que era responsabilidad del Cosevi el no haber ocupado el inmueble. Estos son los motivos por lo que se llevó el caso a un proceso contencioso y el juicio oral se realizará mañana.

Agrega que el abogado que lleva el asunto en la Procuraduría General de la República, porque en estos casos, es demandado tanto el Estado como el Cosevi, ha insistido reiteradamente que si esa es la defensa del Cosevi, porque no se ha tramitado la rescisión del contrato y solicita las razones por las cuales no se ha dado ese proceso. A su parecer a nivel del proceso, este trámite no sería tan relevante porque si el asunto se está discutiendo en sede judicial, pues es en ese momento que se tiene que determinar. Por otro lado la parte actora todavía no ha invocado esa situación, sino más bien que para ellos cumplieron y que el contrato tenía que desplegarse.

Recuerda que en su momento Doña Silvia, había señalado una limitante para conocer y resolver el asunto, por lo que lo elevó a la Junta Directiva y ésta acordó trasladar el tema al Señor Presidenta de la Junta Directiva en ese momento, para que diera una solución al asunto, pero a la fecha no se ha resuelto nada. Agrega que como la nota viene dirigida a la Junta Directiva, hay que dar una respuesta en ese sentido, y la valoración de este órgano colegiado, de si se mantiene la tesis que se ha sostenido que como el tema se ha llevado al nivel judicial, sería esperar a ver que sale y no llevar un proceso de rescisión y finiquitar el proceso de rescisión.

La Señora Presidenta expresa que en su momento, estando como Directora Ejecutiva del Cosevi se inhibió del tema, porque estaba involucrado el Sr. Felipe Medina Quesada, ya que por tener un vínculo en tercer grado por consanguinidad con uno de los propietarios de la empresa, por lo que solicitó a esta Junta Directiva nombrar a otra persona para que conociera el tema y se designó en ese momento al Lic. Rodrigo Rivera Fournier, Presidente de la Junta Directiva en ese momento y se acordó trasladarle el tema. Informa que ha indagado un poco sobre el tema, porque lamentablemente cuando asumió el cargo de Viceministra de Transporte no encontró un informe de final de gestión por parte de don Rodrigo, por esa razón no sabía si se había dado terminado al asunto. Posteriormente conversó con don Carlos Rivas, y con el Lic. Rafael Herrera, asesor legal del Despacho, éste le indica que hizo un informe no formal, porque sí había discutido el tema con don Rodrigo; sin embargo, en este proceso llegó la notificación de la Procuraduría donde solicitaba el expediente.

Manifiesta que la información que le brinda el Lic. Herrera, es que conversa con la persona que llevaba el tema en la Procuraduría General de la República y esta persona le dice que no se puede llevar a ningún arreglo, ya que está en sede judicial, lamentablemente esto no lo tiene por escrito. En este caso correspondería a esta Junta Directiva tomar una decisión de si se va a rescindir o no el contrato, o si se continúa a la espera de lo que se resuelva en los tribunales.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Visto el oficio No. ADPb-9900-2013 de la Procuraduría General de la República, se posterga la resolución para la próxima sesión, con el fin de tener mayores elementos de juicio para la toma de decisiones.

ARTÍCULO CUARTO

Borrador Resolución Recurso de revocatoria presentado por el señor David Alfaro Montero, Apoderado Generalísimo de Creaciones Viva S.A., formulado en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2013LA-000025-00100 denominada “Compra de “Compra de equipo de cómputo y accesorios

Se conoce oficio AL. 4406-2013, suscrito por el Dr. Carlos Rivas Fernández, Asesor Legal, mediante el cual adjunta proyecto de resolución al recurso de revocatoria presentado por el señor David Alfaro Montero, Apoderado Generalísimo de Creaciones Viva S.A., formulado en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2013LA-000025-00100 denominada “ Compra de “Compra de equipo de cómputo y accesorios.

Explica el Asesor Legal que de la licitación, la cual consta de 27 líneas se recurrieron dos, la 26 y la 27 que corresponden a la adquisición de discos duros externos. En las líneas participaron dos oferentes y el que no resultó ganancioso presenta dos reparos: uno de orden técnico donde dice que el adjudicatario no cumple técnicamente con lo que se requiere en el cartel, pero no ahonda en cuáles son los incumplimientos. Luego hace un juego de palabras de que la Administración solicitó que se subsanará la omisión de unas cartas de recomendación, que se solicitaron y no fueron aportadas en tiempo por el adjudicatario. Una vez revisados los argumentos, de acuerdo al numeral 15.3 del cartel, para esas líneas no se pedía ninguna carta de recomendación, por lo que no era de recibo el hacer esa aplicación de que el adjudicatario no presentó ese requisito. Con respecto al aspecto técnico, cabe mencionar que cuando se realizó la evaluación de las ofertas, ambas ofertas se dictaminaron como técnicamente admisibles y ATI hizo una nueva revisión, ratificando que el adjudicatario si cumple con las condiciones. Una vez cumplidos los requerimientos técnicos por los oferentes, el otro aspecto a valorar era el precio y en este aspecto el adjudicatario es el que ofrece un mejor precio, por lo que en este sentido la Administración no se está viendo perjudicada en ratificar el acuerdo de adjudicación en esas líneas. En tal sentido es que la Asesoría Legal recomienda declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto.

A continuación se incluye textualmente, el contenido de la resolución:

“MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL. JUNTA DIRECTIVA. San José, La Uruca, _____a lashoras del.... de diciembre del dos mil trece.

Conocida y aprobada en el artículo _____, de la Sesión ____-13 del _____ de diciembre del año 2013.

Se conoce recurso de revocatoria presentado por el señor David Alfaro Montero, cédula de Identidad No. 1-938-763, Ingeniero Electricista, actuando con carácter de Apoderado Generalísimo de Creaciones Viva S.A., con facultades suficientes para ese acto; recurso de revocatoria formulado en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2013LA-000025-00100 denominada “ Compra de “Compra de equipo de cómputo y accesorios”, dictado por acuerdo de esta Junta Directiva, adoptado en el Artículo IX, de la Sesión Ordinaria 2745-2013 del 26 de noviembre del año en curso. El recurso versa sobre la adjudicación de las líneas 26 y 27 que recayeron en favor de la oferente Componentes El Orbe S.A., cédula jurídica3-101-111502.

RESULTANDO:

Primero: Que el impugnante señala como fundamento de su recurso lo siguiente, en lo que es de interés para la resolución del mismo:

(...) Por medio de la presente y utilizando nuestro derecho de defensa, hacemos referencia al mismo y solicitamos la Revocatoria de dicho trámite de la siguiente forma para las líneas 26 y 27: Oferta N° 5 COMPONENTES EL ORBE, S.A. cédula jurídica 3101111502, la (s) líneas (s) # 00017, 00018, 00020, 00026, 00027, por un monto total de \$ 50.821,36 (CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS), todo conforme a la oferta y condiciones cartelarias. Siendo la misma Errónea por parte del analista técnico de la oferta llevado por la institución. Lo anterior debido a que la oferta 5 de dicha empresa: NO cumple con las características técnicas solicitadas por el Cartel que indica que debe Cumplir con Claridad con lo indicado a continuación de forma literal: **LÍNEA 26: COMPRA DE 20 DISCOS DUROS EXTERNOS DE UN (01) TERA.** Con las siguientes características: » Tipo de interfaz USB 3.0, Compatible con Sistema Operativo: Microsoft Windows Vista / XP / 7 / MacOS x.10.4.6 ó superior. » Velocidad de transferencia de datos 5.0 Gbps. **LÍNEA 27: COMPRA DE 1 DISCO DURO EXTERNO DE TRES (03) TERAS USB 3.0.** Con las siguientes características: » Tipo de interfaz USB 3.0. Compatible con Sistema Operativo: Microsoft Windows Vista / XP / 7 / MacOS X.10.4.6 ó superior. Velocidad de transferencia de datos 5.0 Gbps. Por lo tanto, dicha oferta de la empresa Oferta N° 5 COMPONENTES EL ORBE S.A. NO puede tomarse en cuenta para dicha adjudicación pues el Equipo ofrecido para las LINEAS 26 y 27 NO CUMPLEN con la característica de ser COMPATIBLE PARA MacOS x o superior tal y como lo indica el cartel. Lo anterior es claramente constatable en el expediente de la oferta del indicado concurso en la ficha técnica aportada por dicha empresa Oferta N° 5 Componentes del Orbe S.A. Además en el expediente de Compra Red se le solicita a la Oferta N° 5 COMPONENTES DEL ORBE S.A., un subsane con fecha 23-10-2013, y respuesta con fecha 23-10-2013, donde indican lo siguiente de forma literal: “Subsane requisito por líneas: Por este medio solicitamos una prórroga de tiempo de entrega de estas cartas, ya que el fabricante aún no nos ha entregado los documentos y nos indican que pueden retrasarse 5 días hábiles adicionales a partir de hoy”. El cual no se observa en el expediente de Compra Red la aportación de dichas cartas. Motivos por los cuales solicitamos respetuosamente se Revoque el Oficio de Adjudicación hacia la empresa Oferta N° 5 COMPONENTES DEL ORBE S.A. y se proceda a recaer dicha adjudicación a mi representada CREACIONES VIVA S.A., la cual cumple 100% con las especificaciones del cartel y claramente indica las condiciones adicionales de accesorios claramente descritos con marca y modelo incluso expediente las especificaciones solicitadas por el concurso.”

Segundo: Que por oficio AL-4402-2013 del 3 de diciembre pasado, se otorgó audiencia al adjudicatario.

Tercero: Que por oficio AL-4401-2013 del 3 de diciembre pasado, se otorgó audiencia a la unidad técnica responsable de la evaluación.

Cuarto: Que por oficio ATI-2013-2697 del 5 de diciembre anterior, la unidad técnica indicó lo siguiente:

(...) Referente al Recurso CV OF 121-2013 interpuesto por la Empresa CREACIONES VIVA, S.A. argumentando que la oferta N° 5 de COMPONENTES EL ORBE, S.A. no cumple con las características técnicas solicitadas en el Cartel y que el análisis técnico es erróneo respecto a la misma. Dado esto, se procede a contestar el recurso de marras destacando lo siguiente, según el Cartel: **LÍNEA 26: COMPRA DE 20 DISCOS DUROS EXTERNOS DE UN (01) TERA. Con las siguientes características: » Tipo de interfaz USB 3.0, Compatible con Sistema Operativo: Microsoft WindowsVista / XP / 7 / MacOS x.10.4.6 ó superior. » Velocidad de transferencia de datos 5.0 Gbps. LÍNEA 27: COMPRA DE 1 DISCO DURO EXTERNO DE TRES (03) TERAS USB 3.0. Con las siguientes características: » Tipo de interfaz USB 3.0. Compatible con Sistema Operativo: Microsoft WindowsVista / XP / 7 / MacOS X.10.4.6 ó superior. » Velocidad de transferencia de datos 5.0 Gbps.** Primero. Anteriormente los discos duros eran formateados en fat32 para que los leyera tanto equipo MAC como Windows. Pero las nuevas versiones de Mac entre ellas, **Mac OS X 10.6** "Snow Leopard™" ya leen este tipo de discos. Esto por estrategia de mercado entre otros de la compañía Apple®. Ningún disco en forma nativa puede ser compatible al 100% para ambos sistemas, dado que la arquitectura de los mismos es muy distinta; entonces o hay que formatearlos o usar software adjunto a drivers con el disco o preinstalado para poder utilizarlos, esto último como es el caso de lo ofertado por la empresa CREACIONES VIVA, S.A. por lo que ellos en caso de contemplar este punto también estarían incumpliendo en este caso. Segundo. Al solicitarse discos duros con el interfaz USB 3.0 como lo ofertado por COMPONENTES EL ORBE, S.A. se da por un hecho que la velocidad de transferencia de datos es para 5.0 Gbps. Aunque este tipo de medida es en pruebas de máximo rendimiento, es un hecho que se utiliza como estándar comercial y es igual para todas las marcas de discos. Tercero. En el cartel no se solicita ninguna certificación del fabricante para las líneas 26 y 27 las cuales nos ocupan, por lo que si un oferente ofreció alguna y finalmente no lo hizo, no afecta en nada el proceso en cuestión ni la posterior calificación, ya que no es un requisito de admisibilidad o técnico. Dado lo anterior, a criterio de este Órgano Fiscalizador lo ofertado por la empresa COMPONENTES EL ORBE, S.A. cumple con todos los requisitos técnicos y de precio solicitados en el Cartel de marras, siendo así no procedería el citado Recurso expuesto aquí.

Quinto: Que el adjudicatario no realizó manifestación alguna durante la audiencia otorgada.

Sexto: Que el cartel de la licitación que nos ocupa, señaló lo siguiente como requerimientos para las líneas cuestionadas:

LÍNEA 26: COMPRA DE 20 DISCOS DUROS EXTERNOS DE UN (01) TERA. Con las siguientes características: » Tipo de interfaz USB 3.0, Compatible con Sistema Operativo: Microsoft Windows Vista / XP / 7 / MacOS x.10.4.6 ó superior. » Velocidad de transferencia de datos 5.0 Gbps. **LÍNEA 27: COMPRA DE 1 DISCO DURO EXTERNO DE TRES (03) TERAS USB 3.0.** Con las siguientes características: » Tipo de interfaz USB 3.0. Compatible con Sistema Operativo: Microsoft Windows Vista / XP / 7 / MacOS X.10.4.6 ó superior. Velocidad de transferencia de datos 5.0 Gbps.

Sétimo: Que en el numeral 15.3 del cartel se estableció lo siguiente:

(...) 15.3.-**Otros Requisitos Para líneas Nos. 1,2,3 y 4:** 15.3.1.- El equipo a adquirir debe ser compatible al 100% con la plataforma tecnológica que tiene el COSEVI. 15.3.2.- **Distribución de equipos y productos:** Es requisito fundamental que la empresa oferente sea distribuidor autorizado por el fabricante de la marca ofertada, para lo cual deberá aportar una carta del fabricante con no más de 1 mes de expedida al momento de la apertura de esta contratación. 15.3.3.- **Certificación del Oferente:** La empresa oferente deberá contar con una Certificación Premier, Silver ó Gold y debe presentar la documentación que lo compruebe. 15.3.4.- Los equipos y todos los productos ofertados deberán ser nuevos, lo cual deberá ser demostrado con certificación del fabricante. 15.3.5.- Para las líneas Nos. **1,2,3,4,24 y 25:** la empresa oferente deberá aportar una Certificación en donde indique que los equipos a ofertar soportan Versión IP 6 y deben presentar la documentación que lo compruebe. 15.3.6.- Para la línea No. **14:** Deben incluirse las licencias tanto del Sistema Operativo como del Office del tipo Retail (o licencias perpetuas) a nombre de COSEVI con su respectivo certificado de autenticidad y los medios físicos (DVD'S) en ambos casos, así como los de instalación y configuración del equipo. 15.3.7.- Para la línea **19:** Ø El oferente debe realizar una declaración jurada en la que indique que cuenta con una experiencia mínima de 5 años en el mercado, para la venta del equipo solicitado. La no presentación de la misma será un documento insubsanable. Ø Se deberá aportar al menos 5 cartas de empresas y/o instituciones donde se acredite que el oferente en los últimos cinco (5) años ha instalado y vendido equipos similares al de la presente licitación. Dichas cartas deberán indicar el tipo de equipo, estado actual del equipo, lugar donde se encuentran instalados los equipos. Las cartas que no aporten la información solicitada serán descartadas. Ø Se tiene que especificar en la factura, el detalle de los componentes de hardware y software, cantidad, versiones y costo unitario entre otros. 15.3.7.- Para la línea **19:** Ø El oferente debe realizar una declaración jurada en la que indique que cuenta con una experiencia mínima de 5 años en el mercado, para la venta del equipo solicitado. La no presentación de la misma será un documento insubsanable. Ø Se deberá aportar al menos 5 cartas de empresas y/o instituciones donde se acredite que el oferente en los últimos cinco (5) años ha

instalado y vendido equipos similares al de la presente licitación. Dichas cartas deberán indicar el tipo de equipo, estado actual del equipo, lugar donde se encuentran instalados los equipos. Las cartas que no aporten la información solicitada serán descartadas. Ø Se tiene que especificar en la factura, el detalle de los componentes de hardware y software, cantidad, versiones y costo unitario entre otros.

Octavo: Que en el numeral 15.3 del cartel se estableció lo siguiente:

16.- METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN. El oferente deberá incluir toda la información necesaria para la correcta evaluación de la oferta. Serán excluidas aquellas ofertas que se aparten de lo solicitado de forma tal que haga imposible armonizarlas con las estipulaciones de esta licitación. La calificación de cada oferta, en cada línea según sea el caso, se hará(n) bajo los siguientes términos:
16.1.- PRECIO: 100 puntos. Se asignará todo el puntaje al oferente con el menor precio cotizado entre las ofertas elegibles.

Noveno: Que el adjudicatario en las líneas recurridas, cotizó lo siguiente:

LÍNEA 26: COMPRA DE 20 DISCOS DUROS EXTERNOS DE UN (01) TERA. PARTICIPAMOS: TOSHIBA CANVIO BASICS A1 1TB BLK. Con las siguientes características: » Tipo de interfaz USB 3.0, Compatible con Sistema Operativo: Microsoft Windows Vista. / XP / 7 / MacOS x.10.4.6 ó superior. Equipo cumple. » Velocidad de transferencia de datos 5.0 Gbps. Equipo cumple. **20 Unidades Solic.** ATI-2013-0009. **Presupuesto:** ¢ 2.400.000,00. **LÍNEA 27: COMPRA DE 1 DISCO DURO EXTERNO DE TRES (03) TERAS USB 3.0. PARTICIPAMOS: Toshiba Canvio Desk - Hard drive - 3 TB - external (portable) - USB 3.0 - 5700 rpm - buffer: 32 MB – black.** Con las siguientes características: » Tipo de interfaz USB 3.0. Compatible con Sistema Operativo: Microsoft Windows Vista. / XP / 7 / MacOS X.10.4.6 ó superior. Equipo cumple. » Velocidad de transferencia de datos 5.0 Gbps. Equipo cumple.

Décimo: Que de acuerdo al análisis técnico contenido en el oficio ATI-2013-2288, literalmente se indica que: *Una vez analizadas las ofertas línea por línea, como se aprecia en los cuadros adjuntos podemos indicar que las empresas cumplen técnicamente con lo requerido en el Cartel. El plazo de entrega, la garantía ofrecida y demás requisitos planteados en el Cartel son cumplidos por los oferentes. Por lo tanto, de acuerdo al parámetro de calificación planteado en el Cartel de “MEJOR PRECIO” se muestran a continuación las líneas, precios y oferentes recomendados para su adjudicación y con un tipo de cambio de dólar tasado en 506.95 (quinientos seis colones con 95/100). (...) Línea 26: 20 DISCOS DUROS EXTERNOS DE UN (01) TERA. La empresa COMPONENTES EL ORBE, S.A. con un costo unitario de ¢41.047.,74 y ¢un total de 820.954,83. Línea 27: 1 DISCO DUROS EXTERNOS DE TRES (03) TERAS USB 3.0. La empresa COMPONENTES EL ORBE, S.A. con un costo unitario de ¢66.156,98 y un total de ¢66.156,98.*

Undécimo: Que de acuerdo al estudio técnico precitado: para la línea 26 el recurrente cotizó un precio de ¢1.897.000,00 y para la línea 27 de ¢149.000,00, obteniendo un porcentaje 43,28% y 44,40%, frente al 100% en ambas línea del adjudicatario.

Duodécimo: Que en la sustanciación de este recurso se han seguido las formalidades de ley.

CONSIDERANDO:

1. Hechos Probados: Se tienen por acreditadas las circunstancias indicadas en los resultandos precedentes; el recurso en cuanto a su presentación.

2. Hechos No Probados: No hay de especial importancia.

3. Sobre el Fondo del Asunto:

Primero: Como se expuso líneas atrás, al ser el elemento determinante en la adjudicación de las líneas recurridas y haber resultado la oferta del recurrente admisible tanto en los aspectos legales como técnicos, determinando la adjudicación el factor precio, se determina su legitimación para recurrir.

Lo anterior, en los términos de los numerales 85, 86, 91 y 92 de la Ley de Contratación Administrativa; y 185 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Segundo: El artículo 10 de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494, establece que en cualquier procedimiento de contratación administrativa, todo oferente queda sometido de forma plena al ordenamiento jurídico costarricense, por lo que todas las partes deben ajustarse a lo indicado por dichas disposiciones, en especial a los postulados de la citada Ley, su Reglamento Ejecutivo, el reglamento institucional correspondiente, el cartel del respectivo procedimiento y, en general, a cualquier otra regulación administrativa relacionada con el procedimiento de contratación de que se trate. La Administración Pública está sujeta constitucionalmente al Principio de Legalidad y Seguridad Jurídica, por lo que no puede actuar contrario al ordenamiento jurídico que la regula.

Tercero: El Artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señala respecto al estudio de admisibilidad que:

“ (...) la Administración, procederá al estudio y valoración de las ofertas en relación con las condiciones y especificaciones de admisibilidad fijadas en el cartel y con las normas reguladoras de la materia (...) (el subrayado no es del original)

Cuarto: En la situación que nos ocupa, dos son los reparos del recurrente respecto del acto de adjudicación.

Inicialmente que NO CUMPLEN – los adjudicatarios - con la característica de ser COMPATIBLE PARA MacOS x o superior tal y como lo indica el cartel y que ello es claramente constatable en el expediente de la oferta del indicado concurso en la ficha técnica aportada por dicha empresa Oferta N° 5 Componentes El Orbe S.A.

En segundo término que en el expediente de Compra Red se le solicita a la Oferta N° 5 COMPONENTES EL ORBE S.A., un subsane con fecha 23-10-2013, y respuesta con fecha 23-10-2013, donde indican lo siguiente de forma literal: “Subsane requisito por líneas: Por este medio solicitamos una prórroga de tiempo de entrega de estas cartas, ya que el fabricante aún no nos ha entregado los documentos y nos indican que pueden retrasarse 5 días hábiles adicionales a partir de hoy”. El cual no se observa en el expediente de Compra Red la aportación de dichas cartas.

Sobre el segundo aspecto, se ha constatado que en el numeral 15.3 se requirieron una serie de documentos, tales como certificaciones o cartas, pero ninguna de ellas atinentes a las líneas recurridas, por lo que lo solicitado y lo eventualmente ocurrido no atañe a este concurso, de modo que ese reparo es improcedente.

En torno al aspecto técnico, la unidad respectiva en el oficio ATI- 2013-2697 ratificó el ajuste a las características cartelarias por parte del adjudicatario y la satisfacción del interés de la Administración, por lo que no hay motivo tampoco para variar el acto de adjudicación en este sentido.

De modo que no hay motivo alguno para revocar lo actuado hasta la fecha.” (SIC)

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Declarar sin lugar el recurso de revocatoria presentado el señor David Alfaro Montero, cédula de Identidad No. 1-938-763, Ingeniero Electricista, actuando con carácter de Apoderado Generalísimo de la firma Creaciones Viva S.A., con facultades suficientes para este acto; recurso de revocatoria formulado en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2013LA-000025-00100 denominada “ Compra de “Compra de equipo de cómputo y accesorios”, dictado por acuerdo de esta Junta Directiva, adoptado en el Artículo IX, de la Sesión Ordinaria 2745-2013 del 26 de noviembre del año en curso. El recurso versó sobre la adjudicación de las líneas 26 y 27 que recayeron en favor de la oferente Componentes El Orbe S.A., cédula jurídica 3-101-111502. Se da por agotada la vía administrativa. Notifíquese.

Se levanta la sesión a las 17:05 horas.